

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO IEEQ/CG/A/033/21, SE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES

1.1 Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.¹

1.2 Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo; catorce, veintitrés, treinta de abril; así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte, el Instituto emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

1.3 Ley Electoral. El primero de junio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral, misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo de esa anualidad.

1.4 Aprobación de modelos y producción de materiales electorales. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional emitió acuerdo, a través del cual aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.²

1.5 Convenio General de coordinación y colaboración. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte esta autoridad y el Instituto Nacional firmaron el convenio general de coordinación y colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en Querétaro; el cual fue complementado con la firma del anexo técnico número uno, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Querétaro.

1.6 Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local y aprobación del Calendario Electoral. En sesión del veintidós de octubre del dos mil veinte el Consejo General mediante acuerdo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021³ para la renovación de los cargos de la Gubernatura Estatal, la Legislatura del Estado y la

¹ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.

² Acuerdo INE/CG254/2020 consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114536/CGex202009-04-ap-3.pdf>

³ IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

integración de los dieciocho Ayuntamientos; asimismo, aprobó el Calendario Electoral.⁴

1.7 Acuerdo que determina el número de boletas en las casillas especiales. El quince de diciembre de dos mil veinte se aprobó el acuerdo INE/CG680/2020⁵ mediante el cual el Instituto Nacional determinó el número de boletas con que deberán contar las casillas especiales para la jornada electoral del proceso electoral local 2020-2021.

1.8 Aprobación de documentación sin emblemas y materiales electorales. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno,⁶ el Consejo General del Instituto emitió acuerdo⁷, por el cual aprobó la documentación sin emblemas y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.9 Contrato para la impresión de boletas y documentación electoral. El veintiséis de febrero, el Instituto y LITHO FORMAS S.A. de C.V. firmaron el contrato para la producción e impresión de boletas, documentación electoral que se utilizará en las etapas de la Jornada Electoral, misma que derivó de la licitación pública nacional número IEEQ/01/21.

1.10 Aprobación de documentación con emblemas y restante sin emblemas. El treinta y uno de marzo, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/033/21, por el cual aprobó, la documentación con emblemas y restante sin emblemas, asimismo se ordenó la producción e impresión de documentación y material electoral que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁸

1.11 Aprobación de acuerdos de registro de gubernaturas. El tres de abril, el Consejo General aprobó los acuerdos sobre la procedencia de los registros a candidaturas a la Gubernatura, postuladas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Querétaro Independiente, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.⁹

1.12 Acuerdo que ordena la producción e impresión de documentación para votar desde el extranjero. El ocho de abril siguiente, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/048/21, por el que se ordenó la producción e impresión de boletas electorales, sobre-voto e instructivo para votar desde el extranjero, así como el material

⁴ IEEQ/CG/A/053/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

⁵ Cfr. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116137/CGor202012-15-ap-18-Gaceta.pdf>

⁶ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.

⁷ IEEQ/CG/A/018/21 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_9.pdf

⁸ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Mar_2021_3.pdf

⁹ Se precisa que dichas determinaciones fueron aprobadas por el Consejo General a través de los acuerdos IEEQ/CG/A/036/21 y consecutivos al IEEQ/CG/A/045/21.

adicional, que serán utilizados en la elección de la Gubernatura del Estado durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.13 Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal definitivo. El diecinueve de abril mediante el oficio INE/VERFE/1625/2021 el Vocal del Registro Federal de Electorales de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, remitió a través de correo electrónico el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal Definitivo a nivel federal y local del estado de Querétaro, desagregado por sección electoral, con corte al diez de abril.

1.14 Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El siete de mayo a través del oficio SE/1999/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

1.15 Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El ocho de mayo se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/274/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

3. En términos del artículo 61, fracciones II y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para imprimir los documentos y producir los materiales electorales

en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y lo que señale la referida ley, así como dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

4. De conformidad con el artículo 75, fracción II de la Ley Electoral la Dirección de Organización tiene competencia para elaborar los formatos de la documentación electoral, así como los modelos de material electoral, conforme a los Lineamientos y demás disposiciones que fije el Instituto Nacional y dicha Ley.

2.2 Disposiciones en materia de impresión de boletas adicionales.

5. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal estipula que en las entidades federativas las elecciones están a cargo de organismos públicos locales, los cuales ejercen entre otras funciones, aquellas vinculadas con la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

6. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General refiere que el Instituto Nacional tiene competencia para establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentación y producción de materiales electorales en los procesos federales y locales.

7. De conformidad con el artículo 278 de la Ley General las personas electoras deben votar en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

8. Asimismo, dicho precepto refiere que quien ejerza la presidencia de casilla debe permitir emitir su voto a aquella ciudadanía cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal con fotografía correspondiente a su domicilio e identificar a las personas electoras, para lo cual es necesario que se cercioren de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo; además, debe recoger las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o que no pertenezcan a la persona, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten, en ese caso la secretaria de la mesa directiva debe anotar el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre de la persona presuntamente responsable.

9. El artículo 279, numeral 5 de la Ley General establece que la representación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante las mesas directivas

pueden ejercer su derecho de voto en la casilla en la que esté acreditada, para lo cual se debe seguir el procedimiento señalado en dicho ordenamiento.

10. El artículo 178, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones refiere que al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se deben agrupar de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento conducente, en atención a los criterios siguientes:

a) Total de electorado de cada casilla inscrito en el listado nominal.

b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.

c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes con acreditación ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.

d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

11. El artículo 181 del Reglamento de Elecciones dispone que en caso de que con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a la ciudadanía en relación con su derecho de votar el día de la elección, no se deben incluir ni entregar boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.

12. El anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones relativo a documentos y materiales electorales, apartado A de documentos electorales, numeral 4 atinente al cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales, párrafo segundo establece que para la producción de las boletas se deben considerar la lista nominal, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.

13. El anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones relativo a documentos y materiales electorales, apartado A de documentación electoral, numeral 5 relativo al criterio de dotación de documentos electorales, dispone las previsiones de distribución de boletas electorales en los términos siguientes:

Tabla 1

Criterio de distribución	Número de boletas electorales adicionales
Por cada persona electora registrada en el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes.	1
Por cada partido político con registro nacional, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales en entidades con elecciones concurrentes.	4
Por cada casilla especial en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes.	1,000 en términos del acuerdo INE/CG680/2020
Por cada partido político con registro local, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales en entidades con elecciones concurrentes o locales.	2
Por cada candidatura independiente aprobada para elecciones locales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda ya sea estatal, distrital o municipal en entidades con elecciones concurrentes o locales.	2

Elaborada con datos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

14. El artículo 94 de la Ley Electoral señala que las etapas del proceso electoral son: la preparación de la elección, la jornada electoral y los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

15. El artículo 95, párrafo segundo, fracción IX de la referida ley prevé que la etapa de preparación de la elección comprende, entre otros, la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en términos de la Ley General, de la propia Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional y del material necesario para el funcionamiento de las casillas.

16. El artículo 109, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral refiere que para la emisión del voto se deben imprimir las boletas electorales foliadas para cada elección, las cuales se elaboran conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional, asimismo que la cantidad de boletas electorales se determina con base en el número de ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores correspondiente, más las adicionales que apruebe el Consejo General.

17. En términos del artículo 111 de la Ley Electoral, las boletas electorales deben estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

18. Asimismo, establece medidas para su control entre las que se encuentra lo establecido en la fracción IV del artículo señalado, en el cual se establece que dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, quienes ejerzan la Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica, junto con las consejerías electorales y demás funcionariado, en presencia de las personas de las representaciones de las candidaturas independientes y partidos políticos presentes, deben proceder a cotejar

los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de personas electoras que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las de las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla para que emitan su sufragio.

19. El artículo 114 de la Ley Electoral señala que, con relación al registro de representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se debe estar a lo dispuesto por la Ley General y la normatividad aplicable.

20. Asimismo, el diverso 259, párrafo 1 inciso b) de la Ley General establece que los partidos políticos, una vez registradas sus candidaturas, fórmulas y listas y hasta trece días antes del día de la elección, tienen derecho a nombrar a su representación ante cada mesa directiva de casilla y representación general propietaria, para lo cual se debe tomar en consideración en elección local cada partido político, coalición, o candidatura independiente, según sea el caso, puede acreditar una persona representante propietaria y una suplente.

21. De los preceptos anteriores se advierte que el Instituto tiene facultades para imprimir la documentación y material electoral en términos de los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional y la normatividad aplicable, facultad en la que ha derivado en diversos acuerdos mediante los cuales este Instituto ha aprobado, previa autorización del Instituto Nacional, la documentación y materiales electorales con y sin emblemas, así como la documentación y material que será ocupado en la elección en sus modalidades postal y electrónica para la ciudadanía queretana residente en el extranjero.

22. Además, como parte de la etapa de preparación de la elección es que debe imprimirse determinado número de boletas electorales para que las personas que ejercen la representación de los partidos políticos nacionales y locales, así como candidaturas independientes, puedan emitir su voto en las casillas electorales en que tienen su nombramiento.

23. Ahora bien, dentro del artículo 181 del Reglamento de Elecciones, existe un supuesto más que debe ser tomado en cuenta por la autoridad, que consiste en que si derivado de un juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, le sea reconocido por parte del Tribunal Electoral, el derecho a votar sin credencial para votar o sin estar incluido en la lista nominal de electores, con posterioridad al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, entonces para tal caso, no se deben incluir, ni entregar boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.

2.3 Aprobación de Impresión de boletas electorales adicionales.

24. En diversas fechas mediante distintos acuerdos, el Consejo General aprobó la producción e impresión de la documentación y material electoral que será utilizado durante el proceso electoral local 2020-2021, con base en los formatos y fichas técnicas pasados por la aprobación del Instituto Nacional.

25. Por su parte, en fecha tres de abril, el Consejo General del Instituto aprobó las candidaturas a la gubernatura, concediendo registro a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; asimismo en candidatura común se otorgó el registro para la gubernatura a los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente.

26. El dieciocho de abril siguiente el Consejo General y los consejos distritales, así como los municipales del Instituto, sesionaron para resolver sobre los registros de las candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, postuladas por los partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes.

27. Cabe señalar que en las citadas resoluciones se aprobaron un total de dos fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como doce registros de planillas de candidaturas a presidencias municipales, bajo la figura de candidaturas independientes, como se advierte:

Tabla 2¹⁰

Distritos	Total de fórmulas
06	1
13	1
Total:	2

Tabla 3

Municipios	Total de planillas
Arroyo Seco	1
Colón	1
Corregidora	1
Ezequiel Montes	2
Huimilpan	1
Jalpan de Serra	2
Pedro Escobedo	1
San Joaquín	1
Tequisquiapan	1
Tolimán	1
Total	12

28. De igual modo del oficio INE/VERFE/1625/2021 el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional informó el número de casillas a instalar, así como el tipo:

¹⁰ Las tablas 2, 3, 4 y 5 son de elaboración del Instituto Nacional e informadas a través del oficio I.

Tabla 4

Tipo de Casilla	Básicas	Contiguas	Extraordinarias	Especiales	Total
Total	891	1,737	202	23	2,853

29. Dentro del mismo oficio, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local informó el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores definitivo, con corte al diez de abril, que da un total de 1,736,369 (un millón setecientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve) personas inscritas en la Lista Nominal de Electores en la Entidad, por lo que, en términos del correo electrónico remitido por la Dirección de Organización, se debe ordenar la impresión de boletas en los términos siguientes:

Tabla 5

Criterio de distribución de conformidad con el anexo 4.1 apartado A numeral 5 del Reglamento de Elecciones	Número de boletas electorales	Supuesto de distribución en la Entidad	Número de boletas electorales que deben imprimirse por elección		
			Gubernatura	Diputación	Ayuntamiento
Por cada persona electora registrada el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes	1	Personas inscritas en la Lista Nominal de Electores en la Entidad.	1,736,369	1,736,369	1,736,369
Por cada casilla especial en entidades con elecciones federales, elecciones locales y elecciones concurrentes.	1,000 en términos del Acuerdo INE/CG680/2020	En la entidad se instalarán un total de 23 casillas especiales.	23,000	23,000	23,000
Por cada partido político con registro nacional, en	4	10 partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto, Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde	114,120	114,120	114,120

casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales en entidades con elecciones concurrentes.		Ecologista de México, MORENA, del Trabajo, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.						
Por cada partido político con registro local, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales en entidades con elecciones concurrentes o locales	2	1 partido político con registro local Querétaro Independiente	5,706	5,706	5,706			
Por cada candidatura independiente aprobada para elecciones locales, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda ya sea estatal, distrital o municipal en entidades con elecciones concurrentes o locales	2	Se otorgó el registro a 2 fórmulas de diputaciones a través de la figura de candidatura independiente, como se advierte:						
		Distrito	Número de candidaturas	Casillas en que participan	Total de boletas por elección			
		06	1	202	404	404	404	
		13	1	225	450	450	450	
	2	Se otorgó el registro a 12 planillas de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional a través de la figura de candidatura independiente, como se advierte:						
		Municipio	Número de Candidaturas	Casillas	Total de boletas	1646	1646	1646
		Arroyo Seco	1	23	23			
		Colón	1	77	77			
		Corregidora	1	241	241			
		Ezequiel Montes	2	54	108			
		Huimilpan	1	52	52			
		Jalpan de Serra	2	44	88			
		Pedro Escobedo	1	88	88			
San Joaquín	1	16	16					
Tequisquiapan	1	90	90					
Tolimán	1	40	40					
Subtotal:			1,881,695	1,881,695	1,881,695			
Total:			5,645,085					

30. De lo anterior se advierte el número de boletas electorales adicionales para la emisión del voto de las personas que ejerzan la representación de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado.

31. En ese orden de ideas, tomando como base un total de 2,853 (dos mil ochocientos cincuenta y tres) casillas electorales, así como los supuestos previstos por el anexo 4.1, apartado A, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, se debe ordenar la impresión de las boletas electorales en los términos siguientes:

Un total **5,645,085** (cinco millones, seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta y cinco) boletas electorales, de las cuales **1,881,695** (un millón ochocientos ochenta y un mil seiscientos noventa y cinco) boletas corresponde a la elección de la gubernatura, en mismo número a la elección de diputaciones de mayoría relativa y en igual cantidad para la elección de los ayuntamientos.

Asimismo, del total de las citadas boletas electorales, **366,978** (trescientos sesenta y seis mil novecientos setenta y ocho) corresponden a boletas adicionales para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, las cuales se deben destinar a la representación de los partidos políticos nacionales y locales, así como candidaturas independientes, ante las mesas directivas de casilla que corresponda para la emisión de su voto.

34. Asimismo, se debe tomar en cuenta que para la producción de las boletas los elementos a considerar son los siguientes: Lista nominal, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.

35. Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 278 de la Ley General, 178, párrafo 1, inciso d) y 181 del Reglamento de Elecciones, se deben imprimir el número de boletas que corresponda a la ciudadanía que haya obtenido una resolución favorable para emitir su sufragio sin aparecer en el listado nominal correspondiente y/o sin credencial para votar; para lo cual se debe autorizar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Organización, para que en su caso, realice la solicitud a Litho Formas S.A. de C.V., la impresión de las boletas electorales necesarias para que la ciudadanía que se encuentre en dicho supuesto pueda emitir su voto.

2.4. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

36. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹¹ relacionadas con la pandemia mundial provocada por la propagación del virus

¹¹ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta, treinta y uno de marzo, y veintiuno de abril de dos mil veinte; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año dos mil veinte.

SARS-CoV-2,¹² así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, catorce, veintitrés, treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo todas de dos mil veinte, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de Internet www.ieeq.mx.

37. Entre las citadas medidas, el catorce de abril de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹³ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

38. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 4, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, incisos a) y r) de la Ley General; 53, 57, 61, fracciones II y XXIX, 75, fracción II, 94, 95, párrafo segundo, fracción IX, 109, 111 y 114 de la Ley Electoral; 178 y 181, así como el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; así como 87, fracción II, y 88 del Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la impresión de boletas electorales adicionales para la emisión del voto de las personas que ejerzan la representación de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que tome

¹² El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

¹³ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veinte.

las medidas necesarias para la impresión de las boletas electorales en términos de las precisiones del presente acuerdo y la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

La Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo